

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de enero de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Egresos totales del Municipio de Coyotepec, Estado de México, y su desglose a detalle de agosto a diciembre de 2009" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00006/COYOTEPEC/IP/A/2010.

II. Con fecha 12 de enero de 2010 EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

90 % Nómina.

10 % Gasto corriente, laudos laborales, combustible, finiquitos, gastos de representación, apoyos, mantenimiento del H. Ayuntamiento" **(sic)**

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 13 de enero de 2010 **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

\*No se me entregó a través del sistema del INFOEM la información que solicité.

No me informa el Municipio de Coyotepec cuáles fueron sus egresos en pesos y su desglose a detalle de agosto a diciembre de 2009, sólo da porcentajes y eso no solicité" **(sic)**

IV. El recurso **00002/ITAIPEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta, aunque no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el tipo de respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, y la fecha de interposición del recurso, el mismo fue hecho en tiempo.



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razon por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta no atiende los puntos de la solicitud, y que tan sólo le refirieron escuetamente los porcentajes de egresos.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud, así como la naturaleza de la información solicitada.
- b) Cotejar la respuesta con los elementos que constituyen la solicitud de información.
- c) La procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud, así como la naturaleza de la información solicitada.

Al respecto, la solicitud se reduce en términos de materia a los egresos del Ayuntamiento de Coyotepec por lo que hace al ejercicio fiscal 2009.

En ese sentido, la Constitución General de la República establece en este rubro que:

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

a) Las bases generales de la administración pública municipal...

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley,

(...)"

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda lo anterior en las siguientes disposiciones:

"Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

"Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)"

"Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables".

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con mayor detalle se regula que:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

(...)"

"Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

(...)"

"Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la tesorería municipal;

(...)

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

(...)"

"Artículo 98. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios".

"Artículo 99. El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación".

"Artículo 100. El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios".

"Artículo 101. El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública".

De las normas jurídicas antes transcritas, se puede concluir lo siguiente:

- El presupuesto de egresos, el control de gastos y la fiscalización de los mismos forma parte del acervo competencial de atribuciones y obligaciones de todo Ayuntamiento, entre ellos el de Coyotepec.
- Esta materia presupuesta regula a los servidores públicos que concretamente están a cargo de ejercer y vigilar los egresos municipales, incluso con la rendición de cuentas periódica de los estados financieros y contables del gasto público.

EXPEDIENTE:

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera y sí cuenta en archivos con la información solicitada, incluso en forma de glosa de cada gasto como lo señala los ordenamientos citados.

Ahora bien, en vista de ello debe determinarse si la información solicitada es pública o no.

Toda vez que en materia hacendaria compuesta tanto por los ingresos como por los egresos, se aplica el **principio de anualidad** y en vista de que la solicitud requiere los egresos del ejercicio fiscal 2009, éste ha concluido lo que no posibilita un supuesto de trámite, sino todo lo contrario, que el ejercicio ha concluido.

Por otro lado, los egresos aluden a la manera y a los conceptos en los que gasta un Ayuntamiento el dinero público. Lo anterior constituye una de las aristas más elocuentes del régimen de transparencia y rendición de cuentas: que los particulares conozcan en qué y cómo se gasta el dinero público por parte de los Sujetos Obligados.

En virtud de ello, la Ley de la materia señala la relevancia pública de la información relativa al gasto público tanto presupuestado como ejercido y fiscalizado, que la considera oficiosa en el conocimiento generalizado de cualquier interesado, al grado de no exigirse petición de parte para acceder a la misma:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

En consecuencia, la materia de la solicitud de información del presente caso refleja tanto la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atenderla, como la naturaleza pública de lo solicitado.



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
 OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, deberá cotejarse la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO** con los elementos que constituyen la solicitud de información.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a requerir lo siguiente:

- Los egresos totales del Ayuntamiento de Coyotepec por lo que hace al ejercicio 2009.
- Y el desglose detallado de los egresos en los meses de agosto a diciembre de 2009.

Por lo que se observa que en el primer rubro lo que se requiere es un monto total, por lo que se estima que un monto total tiene como primera referencia la traducción de los mismos en un monto en pesos mexicanos. Y en el segundo rubro, no sólo se pide la referencia escueta de un monto, si el desglose de cada gastos del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Como ya se ha mencionado, ambos rubros de la solicitud pueden ser satisfechos plenamente por **EL SUJETO OBLIGADO** ya que cuenta con la documentación pertinente y que, incluso consta o puede constar en la Información Pública de Oficio.

Por ello, el cotejo siguiente demuestra claramente que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable al proporcionar en forma escueta dos simples porcentajes en lo que se gastó el Ayuntamiento de Coyotepec durante 2009:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Egresos totales del Municipio de Coyotepec del ejercicio 2009	90 % Nómina. 10 % Gasto corriente: laudos laborales, combustible, finiquitos, gastos de representación, apoyos, mantenimiento del H. Ayuntamiento	x
Desglose a detalle de los egresos de agosto a diciembre de 2009	Idem	x

EXPEDIENTE:

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como se observa, hay una actitud de menosprecio y de indolencia de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la solicitud de **EL RECURRENTE**. Es claro que de la solicitud no se desprende el requerimiento de "porcentajes", y que del análisis simplista de la respuesta es determinante que los egresos de una instancia pública municipal no pueden reducirse a una relación 90-10%. A ello debe sumarse que **EL RECURRENTE** es claro: pide incluso desglose detallado de los gastos del último cuatrimestre de 2009.

Salvo que **EL SUJETO OBLIGADO** estime que el detalle se simplifica a dos porcentajes, es contundente que se trata de una respuesta desfavorable.

En consecuencia, el inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia, toda vez que se configura una respuesta desfavorable bajo los argumentos antes expuestos:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A lo anterior, debe adicionarse que si se considera que la información solicitada forma parte de la Información Pública de Oficio, este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar si existe o no el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** y de ser el caso obra en el mismo la información requerida.

Al respecto, la página Web [www.coyotepec.gob.mx](http://www.coyotepec.gob.mx) se encuentra deshabilitada por lo que además hay un incumplimiento a la Ley de la materia por lo que hace a la Información Pública de Oficio. No debe obviarse, por otro lado, que en el precedente **Recurso de Revisión Número 02197/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, se le señaló un plazo de treinta días naturales para la actualización del portal de transparencia mismo que feneció el 31 de diciembre de 2009.



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, debe acumularse el presente caso al dictamen que la Dirección de Verificación y Vigilancia prepare conforme a lo ordenado por el Pleno de este Órgano Garante en la sesión ordinaria del 13 de enero de 2010.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. ██████████, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículos 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa al Ayuntamiento de Coyotepec:

- El monto total de egresos de 2009.
- El desglose detallado de gastos de los meses de agosto a diciembre de 2009.

**TERCERO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuestas en forma a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, se instruye la acumulación del presente caso al dictamen que la Dirección de Verificación y Vigilancia elaboré para determinar las responsabilidades administrativas que recaigan por los incumplimientos reincidentes del Ayuntamiento de Coyotepec en la materia regulada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En dicho plazo de cumplimiento, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá contar con el portal de transparencia y en él integrar la Información Pública de Oficio, sin obviar que en el precedente **Recurso de Revisión Número 02197/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** ya se le había señalado un plazo de treinta días naturales para la actualización del portal de transparencia mismo que feneció el pasado 31 de diciembre de 2009.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



**EXPEDIENTE:**

00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00017/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.**